

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 10:00 diez horas del día 27 de octubre del año dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, para efectuar la Sesión Extraordinaria convocada por la Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero a fin de desahogar los puntos establecidos en el orden del día, mismos que a continuación se detallan:

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-07/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-08/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-09/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

6.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado

como **PSMF-10/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

7.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-11/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

8.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-12/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

9.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-13/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

10.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-14/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, derivado de las, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

11.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-15/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

12.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-16/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

13.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización relativa al Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-17/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

Por lo que corresponde al **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico tomó lista de asistencia y encontrándose presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización; Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero; Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, así como Edgardo Uriel Morales Ramírez este último Secretario Técnico de la Comisión, se declaró quórum legal, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomen se considerarán válidos.

Como **segundo punto**, se solicitó dar lectura al Orden del Día y al no contar con observaciones se aprobó con votación unánime de los Consejeros Electorales Comisionados, acto del que derivó el acuerdo **CPF-97-10/2017**.

En lo que corresponde a los puntos del **3 tercero al 13 décimo tercero** del Orden del Día, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización, presento las resoluciones de los procedimientos sancionadores en materia de financiamiento correspondientes a las irregularidades encontradas en los dictámenes de gasto de las agrupaciones políticas estatales relativos al ejercicio 2014; una vez presentadas, los Consejeros integrantes de la Comisión procedieron al análisis integral de la resolución así como de las condiciones financieras de cada una de ellas, contando con la presencia del Director Ejecutivo de Administración y Finanzas C.P. Daniel Galván Rios, así como el encargado de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos Ing. Jesús Ortiz Cazares, dejando constancia de los actos celebrados en minuta que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma.

ACUERDOS APROBADOS SESIÓN 27 DE OCTUBRE DE 2017

CPF-97-10/2017 Respecto al punto 2 dos del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2017.

CPF-98-10/2017 En lo que corresponde al punto 3 tres del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-07/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas **A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la **Agrupación Política Alternativa Potosina**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: **A)** presentar de forma extemporánea su informe financiero y de actividades y resultados del 1º primer trimestre del ejercicio 2014, incumpliendo con ello la obligación contenida en el los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**.

TERCERO. Asimismo, se impone a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes **A)** Omitir comprobar con documentación fehaciente parte del financiamiento público recibido durante el ejercicio 2013, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$23,350.00 (Veintitrés mil trescientos cincuenta pesos**

00/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X; 69, segundo y tercer párrafo; 74, tercer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

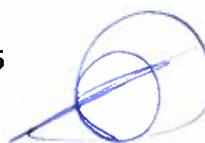
CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la **Agrupación Política Alternativa Potosina**, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-99-10/2017 En lo que corresponde al punto 4 cuatro del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-08/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas **A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y**



RESULTADOS, inciso A) relativo a OBSERVACIONES GENERALES, inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUALITATIVAS, inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS , en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de sus obligaciones relativas a la presentación de informes* siendo estas las siguientes: **A)** presentar de manera extemporánea el plan de acciones anualizado del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 58 del Reglamento de Agrupaciones políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de sus obligaciones de carácter general* siendo estas las siguientes: **A)** omitir presentar documento que acreditara el pago de impuestos retenidos en el ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 49 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **OBSERVACIONES GENERALES.**

CUARTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de sus obligaciones de carácter cualitativo* siendo estas las siguientes: **A)** la omisión de presentar información respecto de los cheques 321 al número 370 correspondiente a la cuenta 0186929399 del Banco Mercantil del Norte, S.A., trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 69 inciso e), del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

QUINTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática sanción consistente en **MULTA** por el monto de **100** cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter cuantitativo* siendo estas las siguientes: **A)** omitir comprobar con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento al omitir solventar observaciones cuantitativas

por la cantidad de \$ **105,480.99** (**Ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 99/100 M.N.**), trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Así mismo, en razón de que la conducta identificada como **A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos por concepto de honorarios profesionales que la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática** retuvo en el ejercicio 2014, por la cantidad de \$ **2,167.83** (**Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.**), en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de 2011, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente del ejercicio 2014, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

NOVENO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-100-10/2017 En lo que corresponde al punto **5** cinco del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-09/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la

revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas **A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Consenso Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento *de sus obligaciones relativas a la presentación de informes* siendo estas las siguientes: **A)** presentar de forma extemporánea sus informes financieros y de actividades y resultados del 1º primer y 3º tercer trimestre del ejercicio 2014, incumpliendo con ello la obligación contenida en el los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter cuantitativo* siendo estas las siguientes **A)** omitir presentar documentación comprobatoria por la cantidad de **\$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X; 69, segundo y tercer párrafo; 74, tercer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** del punto **5** de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la **Agrupación Política Consenso Ciudadano**, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-101-10/2017 En lo que corresponde al punto 6 seis del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-10/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la **Agrupación Política Encuentros por San Luis**, sanción consistente en **MULTA** por el monto de **100** cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de *obligaciones relativas a la presentación de informes, así como de carácter cuantitativo* siendo estas las siguientes: de la presentación de informes: **A) presentar de forma extemporánea su informe financiero del 1º primer trimestre del ejercicio 2014, B) omitir presentar los informes de actividades y resultados del 1º primer, 2º segundo y 3º tercer trimestre del ejercicio 2014;** de las observaciones cuantitativas: **A) Omitir presentar documentación comprobatoria por la cantidad de \$5,829.40 (Cinco mil ochocientos veintinueve pesos 40/100 M.N.),** incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X; 69, segundo y tercer párrafo; 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 49, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011; infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, y el inciso A) del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.**

TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

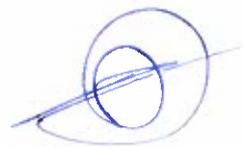
CPF-102-10/2017 En lo que corresponde al punto 7 siete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-11/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, por lo que hace al incumplimiento de la obligación identificada como **A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la **Agrupación Política Foro San Luis**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de *obligaciones de carácter general* siendo estas las siguientes: **A) retener impuestos por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, incumpliendo con ello la obligación contenida en el los artículos 72 fracciones IX y XV de la Ley Electoral del Estado y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**



10



TERCERO. Así mismo, en razón de que la conducta identificada como **A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la **Agrupación Política Foro San Luis** retuvo en el ejercicio 2014 por la cantidad de **\$2,167.83 (Dos mil cientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.)**, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de 2011, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente del ejercicio 2014, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la **Agrupación Política Foro San Luis**, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-103-10/2017 En lo que corresponde al punto **8** ocho del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-12/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas **A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **MULTA** por el monto de **100** cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la

presentación de informes siendo estas las siguientes: **A)** presentar de manera extemporánea los informes financieros y de actividades y resultados correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2014, incumpliendo con ello la obligación contenida en el los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes **A)** omitir comprobar fehacientemente parte del financiamiento público recibido, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$6,693.38** (Seis mil seiscientos noventa y tres pesos 38/100 M.N), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X; 69, segundo y tercer párrafo; 74, tercer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-104-10/2017 En lo que corresponde al punto 9 nueve del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-13/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas **A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la **Agrupación Política Nueva Creación Indigenista**, sanción consistente en **CANCELACIÓN DE REGISTRO**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo esta la siguiente: **A** Omitir presentar los informes financieros así como los de actividades y resultados del 1°, 2°, 3° y 4° trimestres, así como el informe consolidado anual del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011; 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**.

TERCERO. Asimismo, se impone a la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** sanción consistente en **MULTA** por el monto de **100** cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: **A) omitir comprobar fehacientemente el financiamiento público recibido al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de \$93,917.41 (Noventa y tres mil novecientos diecisiete pesos 41/100 M.N.)**, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral, 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción

identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Una vez que cause estado la presente determinación, se instruye al Secretario Ejecutivo iniciar con el procedimiento de liquidación previsto en los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, concluido este, deberán realizarse las actuaciones necesarias para deslindar las responsabilidades derivadas del mal uso del financiamiento recibido.

QUINTO. La cancelación del Registro de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, no trae consigo la extinción de las obligaciones derivadas del uso y aplicación de los recursos, el dirigente y responsable financiero son solidariamente responsables de los adeudos derivados de reembolsos y/o multas pendientes de pago con el Consejo, así como los que llegaran a generarse de la fiscalización en curso, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 218 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-105-10/2017 En lo que corresponde al punto **10** diez del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-14/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas en los incisos **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, sanción consistente en **MULTA** por el monto de **100** cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento *de sus obligaciones relativas a la presentación de informes* siendo estas las siguientes: **A)** no presentar el informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014 y **B)** relativa a no presentar el Plan de Acciones Anualizado del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 72 fracción XIV; 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 58, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha sanción consistente en **MULTA** por el monto de **100** cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter cuantitativo* siendo estas las siguientes **A)** omitir comprobar fehacientemente el financiamiento público recibido, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$23,288.00 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral, 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación

aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-106-10/2017 En lo que corresponde al punto 11 once del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-15/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas **A), B), C) y D) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE REGISTRO POR 12 MESES**, derivado del incumplimiento de obligaciones relativas a la presentación de informes, siendo estas las siguientes: **A) presentar de forma extemporánea sus informes financieros del 1º primer, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014; B) presentar de manera extemporánea su informe consolidado anual; C) omitir presentar los informes de actividades y resultados del 1º primer, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014; D) presentar de manera extemporánea su Plan de Acciones Anualizado, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011; infracciones identificadas en los puntos A, B, C, y D del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos sanción consistente en **MULTA** por el monto de **100** cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes **A) Omitir comprobar fehacientemente el financiamiento público recibido al observaciones cuantitativas por la cantidad de \$10,292.50 (Diez mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.),** incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral, 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. La suspensión de registro tiene como efectos la cesación de los derechos establecidos en el artículo 219 de la Ley Electoral vigente en el Estado, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta la Agrupación, como lo es el pago de multas y sanciones así como respecto al proceso de fiscalización 2017 que aún no concluye.

QUINTO. Se advierte, que la Agrupación Política en la actualidad tiene suspendido su registro, derivado del procedimiento sancionador en materia de financiamiento identificado como PSMF-19/2016, sanción que se cumple hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que la suspensión del registro que se propone en la presente resolución, entrará en vigor una vez que se haya cumplimentado la anterior, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

SÉXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEPTIMO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-107-10/2017 En lo que corresponde al punto 12 doce del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-16/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas en los incisos **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la **Agrupación Política Unidos por México**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento *de sus obligaciones relativas a la presentación de informes* siendo estas las siguientes: **A)** presentar de forma extemporánea su informe consolidado anual del ejercicio 2014; **B)** presentar de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e), 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. Asimismo, se impone a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento *de obligaciones de carácter cuantitativo* siendo estas las siguientes **A)** no solventar observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la **Agrupación Política Unidos por México**, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

CPF-108-10/2017 En lo que corresponde al punto 13 trece del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la resolución del Procedimiento Sancionador identificado como **PSMF-17/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas **A), B), C) y D) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la **Agrupación Política Vía Alterna**, sanción consistente en **MULTA** por el monto de **100** cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: **A)** presentar de manera extemporánea sus informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014; **B)** presentar de manera extemporánea de su informe consolidado anual; **C)** presentar los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014; **D)** presentar de manera extemporánea su Plan de Acciones Anualizado, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 72 fracción XIV, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 58, 67, 70, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A, B, C y D del apartado de PRESENTACIÓN DE**

INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

Habiendo desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día aprobado para la sesión y, al no existir más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión de trabajo siendo las 14:00 catorce horas del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.



Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero
Consejera Comisionada Presidenta

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Consejera Comisionada

Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Consejero Comisionado

Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Secretario Técnico